

DECRETO 172/1994, de 28 de julio, por el que se regulan las Comisiones Provinciales de Urbanismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, establece en su artículo 26.1.2 que la Comunidad tiene competencia exclusiva en la ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

En virtud de dicha habilitación, la Junta de Castilla y León ha ido fijando la regulación de los diversos órganos con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio, y en particular de las Comisiones Provinciales de Urbanismo. Así, el Decreto 3/1984, de 11 de enero, de la Junta de Castilla y León, siguiendo el procedimiento establecido en el Anexo I.A) 1.I.i) del Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, fijó la composición de las Comisiones Provinciales de Urbanismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

El mismo, fue actualizado por el Decreto 17/1988, promulgado con el único objeto de adaptar la composición de las Comisiones Provinciales a la estructura orgánica de la Consejería de Fomento establecida en los Decretos 152/1987, de 28 de julio, 156/1987, de 30 de julio, 216/1987, de 20 de agosto y 245/1987, de 14 de octubre, desarrollado en cuanto a los Servicios Territoriales por la Orden de 19 de diciembre de 1987.

La creación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, cuya estructura orgánica se encuentra regulada en el Decreto 276/1991, de 19 de septiembre, junto con la aprobación del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana por el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, hacen surgir la necesidad, a que este Decreto hace frente, de establecer una nueva regulación de las Comisiones Provinciales de Urbanismo en sintonía con los citados cambios de organización y legislativos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y previa deliberación de la Junta de Castilla y León,

DISPONGO:

Artículo 1º. - 1. Las Comisiones Provinciales de Urbanismo (en adelante, C.P.U.), son órganos colegiados compuestos por representaciones de distintas Administraciones Públicas, sin personalidad jurídica propia, integrados en la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, que dependen jerárquicamente del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León.

2. Las facultades de las C.P.U. serán de carácter consultivo, gestor, resolutorio (originario o por subrogación) y de supervisión, y se dirigirán especialmente a orientar, fomentar e inspeccionar el planeamiento y la realización de las obras necesarias para el desarrollo urbano así como garantizar el cumplimiento del ordenamiento urbanístico.

Art. 2º. - Las C.P.U. de Avila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora, integradas en la

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio tendrán la siguiente composición:

a) Presidente: El Director General de Urbanismo y Calidad Ambiental de la Junta de Castilla y León.

b) Vicepresidente: El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia respectiva o quien ejerza sus funciones, que actuará como Presidente en los casos de vacante o ausencia del titular.

c) Vocales:

- El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

- El Alcalde del Ayuntamiento de la capital de provincia o Concejal en quien delegue.

- El Presidente de la Diputación Provincial o Diputado Provincial en quien delegue.

- Un Alcalde más, designado por la Junta de Castilla y León a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial.

- Tres representantes de la Administración del Estado, designados por ésta, uno de los cuales lo será del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

- Dos Jefes de Servicio de la Delegación Territorial designados por el Presidente de la Comisión.

- Tres vocales de libre designación nombrados por el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio que habrán de pertenecer, respectivamente, al órgano de gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de la provincia a la junta directiva de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de la provincia y un Cuerpo de Catedráticos o de Profesores Titulares en materias conexas con la ordenación del territorio.

d) Secretario: Actuará como Secretario, con voz y sin voto, el Jefe de la Sección de Régimen Jurídico de Urbanismo del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Art. 3º. - Actuará como Ponente, que, en todo caso, tendrá voz y voto, el Director de la Ponencia Técnica y, en caso de ausencia, uno cualquiera de los vocales de la misma designado por el Presidente.

Art. 4º.- Cuando el orden del día incluya la aprobación de un expediente de planificación de ámbito municipal, se convocará al Alcalde del municipio afectado, quien podrá asistir, con voz y sin voto, el asunto para el que ha sido convocado, pudiendo acudir acompañado de la persona que designe.

Art. 5º. - 1. El Presidente, por si, o la Comisión, por mayoría de sus componentes a propuesta de cualquiera de sus miembros, podrán solicitar la asistencia de autoridades provinciales y locales, funcionarios técnicos dependientes de las mismas y representantes de entidades urbanísticas especiales y de corporaciones y asociaciones, para el mejor asesoramiento de la Comisión.

2. Para informar sobre los asuntos a tratar en la Comisión, el Presidente podrá solicitar la asistencia de representantes de los Ministerios y Consejerías afectados. Igualmente, dichos representantes podrán solicitar, en los mismos casos, asistir a las reuniones de la Comisión.

3. Las personas que, conforme a lo establecido en el presente artículo, se incorporen a la Comisión, tendrán voz pero no voto.

Art. 6º. - 1. Para el estudio y elaboración de la propuesta de acuerdo de los expedientes que hayan de ser sometidos a la Comisión, se constituye la Ponencia Técnica.

2. La propuesta de acuerdo de la Ponencia Técnica será preceptiva, salvo en los casos de urgencia apreciada por la Comisión con el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros presentes, y siempre que concurra la mayoría absoluta de sus componentes.

Art. 7º. - 1. La composición de la Ponencia Técnica es la siguiente:

a) El Delegado Territorial de la Junta que actuará como Presidente.

b) El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, que actuará como Presidente en caso de ausencia del Delegado.

c) El Jefe de la Sección de Urbanismo y Acción Territorial del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, que será el Director de la Ponencia o, en su defecto, un funcionario con titulación superior y competencia en la materia adscrito a dicho Servicio y designado por el Presidente de la Ponencia.

d) Cuatro representantes; uno del Servicio Territorial de Fomento, uno del Servicio Territorial de Cultura y Turismo, uno del Servicio de Agricultura, así como el Jefe de la Sección de Coordinación de Medio Natural del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, todos ellos, al menos, con la categoría de Jefe de Sección.

e) Dos representantes de la Administración del Estado, designados por ésta entre su personal técnico.

f) Un representante técnico de la Diputación Provincial.

g) Un representante técnico del Ayuntamiento de la capital de la provincia.

h) Dos representantes de entre los miembros electos de los órganos de gobierno de colegios profesionales designados por el Presidente de la Comisión.

i) Actuará como Secretario, con voz y voto el de la Comisión Provincial.

2. La Comisión podrá designar por mayoría absoluta de sus componentes, y a propuesta del Presidente o de cualquiera de los vocales, otros miembros para la Ponencia Técnica, los cuales actuarán con voz y sin voto. Esta designación puede limitarse a un plazo de tiempo o a un asunto concreto. No obstante no será posible su sustitución cuando hayan empezado a conocer o

deliberar.

Art. 8°.- El Presidente de la Ponencia podrá solicitar la presencia de representantes de entidades públicas y privadas, o la de particulares, para que aporten información sobre los asuntos a tratar.

Art. 9°.- 1. En general, son competencias del Presidente de la Comisión:

- Representar a la Comisión en cuantos actos proceda.
- Convocar y presidir las Sesiones asegurando el cumplimiento de las leyes y la regularidad de las deliberaciones, así como suspenderlas en cualquier momento por motivo justificado o dirimir los empates con voto de calidad.
- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.

2. Corresponde al Vicepresidente:

- Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad o cualquier otra causa que le impida la asistencia o el ejercicio de sus funciones.
- Colaborar en el ejercicio de las funciones que incumben al Presidente.
- Realizar las misiones que especialmente le sean encomendadas por el Presidente.

3. Son funciones del Secretario:

- Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros de la Comisión.
- Preparar el despacho de los asuntos, firmar la correspondencia, realizar las notificaciones, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados así como recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano.
- Asesorar jurídicamente a la Comisión.

Art. 10.- El funcionamiento de la Comisión se regirá por las siguientes normas:

1. Las sesiones de la Comisión se celebrarán cuando así lo acuerde su Presidente, por sí o a solicitud por escrito de cinco miembros de la Comisión.
2. Las convocatorias se cursarán por escrito con una antelación mínima de 48 horas e irán acompañadas del orden del día correspondiente y del acta de la sesión anterior, así como de la propuesta de acuerdo de la Ponencia Técnica, cuando ésta exista.
3. En caso de urgencia podrán excusarse dichos requisitos, pero a petición de cualquiera de los miembros de la Comisión se incluirá en el orden del día un punto sobre la oportunidad de la convocatoria o del propio orden del día.

4. Por iniciativa del Presidente o de cualquiera de los vocales, la C.P.U. resolverá sobre la conveniencia de retirar un asunto del orden del día; tal acuerdo deberá justificarse en la necesidad de informes complementarios o en la falta de datos o documentos en el expediente, indicando expresamente su naturaleza y el órgano que deba subsanar dichas carencias.

5. Por los vocales miembros de la Comisión se podrán formular por escrito proposiciones de acuerdos que serán incluidas en el orden del día de la primera sesión, siempre que hayan sido recibidas por el Presidente con la suficiente antelación.

6. Si el Presidente estimase inoportuna la inclusión de la proposición en el orden del día, dará cuenta razonada del asunto a la Comisión que, con carácter previo, deliberará sobre el mismo.

7. Los vocales podrán también formular enmiendas orales a las propuestas de informe que podrán dar lugar a la deliberación y votación.

8. Cuando un vocal disienta del criterio mayoritario de la Comisión, formalizado en el correspondiente acuerdo, podrá redactar por escrito su voto particular que se incorporará al acta en la sesión correspondiente.

9. De igual forma la Comisión, y sin necesidad de su inclusión en el orden del día, deberá deliberar sobre aquellas mociones que se eleven a la misma, siempre y cuando sean escritas, se presenten un día antes de la fecha de la reunión y la suscriban al menos, tres vocales miembros de la Comisión y cuando sean orales, los aprueben los dos tercios de los miembros presentes.

Art. 11.- 1. Contra los acuerdos de las C.P.U. cabe interponer recurso ordinario ante el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo en los supuestos en que agoten la vía administrativa.

2. Las autorizaciones de uso de suelo urbanizable programado y no urbanizable reguladas en los artículos 42 y 44 del Reglamento de Gestión Urbanística agotarán la vía administrativa.

DISPOSICION ADICIONAL

Recibida la petición de acto presunto a que se refiere el artículo 44 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Presidente resolverá sobre la necesidad de convocar a la Comisión a fin de resolver el asunto de que se trate dentro del plazo establecido para ello. En todo caso, pasado éste, el Secretario emitirá la certificación de acto presunto que llevará el visto bueno del Presidente.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los Decretos de la Junta de Castilla y León 3/1984, de 11 de enero, por el que se aprueba la modificación de las Comisiones Provinciales de Urbanismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y 17/1988, de 4 de febrero, por el que se actualizan las Comisiones Provinciales de Urbanismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y cuantas disposiciones

de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El funcionamiento de la Comisión y de la Ponencia Técnica se regirá, en todo lo no previsto en el presente Decreto, por lo dispuesto en el Capítulo II, del Título II, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segunda.- Se autoriza al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

Tercera.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 28 de julio de 1994.

El Presidente de la Junta de Castilla y León en funciones,

P.A. (Decreto 168/1994, de 22 de julio)

Fdo.: CESAR HUIDOBRO DIEZ

El Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio,

Fdo.: FRANCISCO JAMBRINA SASTRE